



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Febrero ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2015– 00490 - 00
DEMANDANTE: MARÍA RESURRECCIÓN GUTIERREZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

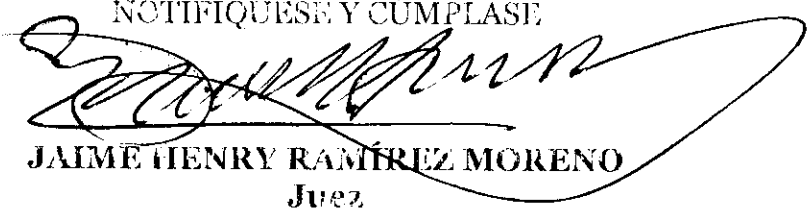
Vencido el término de traslado de las excepciones, sin pronunciamiento de la parte demandante respecto de las mismas, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, que se realizará el **27 de marzo de 2017 a las 09:30 a.m.**, en la Sala de Audiencias N° 09.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 Ibídem).

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al Doctor **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO** identificado con C.C 80.882.208 y T.P No. 196.921 del C.S de la J., como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder conferido por el Asesor 1028-08 de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad (Fl. 72).

De otro lado, se reconoce personería para actuar como nueva apoderada de la parte demandante a la Doctora **NELLY DIAZ BONILLA** identificada con C.C N° 51.923.737 y T.P N° 278.010 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por el Doctor **PORFIRIO RIVERA VARGAS** (Fl. 77)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
Juez

LIZETH

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 09 de febrero de 2017** a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy **09 de febrero de 2017** se envió **mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaría



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 7ª No. 12B-27 Piso 6º

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Febrero 8 de 2017

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016 - 2017 - 00004 - 00
ACCIONANTE: MARIA RUTH COMETA BUSTOS
ACCIONADO: UARIV

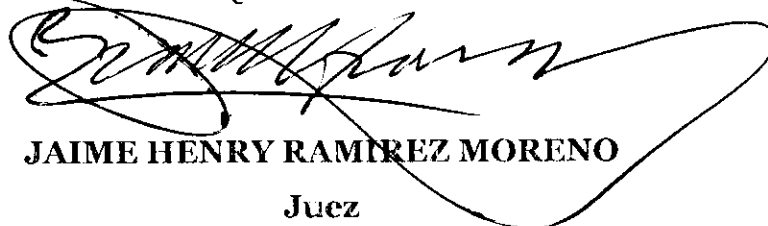
ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial visible a folios 37 a 54 del expediente, la parte accionada presentó impugnación contra la sentencia de tutela del 25 de enero de 2017 proferido por este Despacho Judicial.

Al haber sido presentada dentro del término legal, **se concede** la impugnación ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en los términos del artículo 26 de la Ley 393 de 1997.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado remítase el expediente y sus anexos al Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

Eper

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **9 de febrero de 2017** a las 8:00 a.m.

Secretaría



Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the lower center of the page.





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Febrero ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2015 – 00737- 00
DEMANDANTE: FLOR MARINA VALLEJO GUERRA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Antes de resolver la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 134-139), se cita a las partes para audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el **28 de febrero de 2017** a las **09:00 a.m.**, en la carrera 7 N° 12B-27, piso 6°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

Liz

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **09 de febrero de 2017** a las 8:00 a.m.

Secretaría:

Hoy **09 de febrero de 2017** se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaría





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Febrero ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00112- 00
DEMANDANTE: MARÍA ROSALBINA SOTELO DE FLOREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Antes de resolver la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 88-94), se cita a las partes para audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el **16 de febrero de 2017** a las **09:00 a.m.**, en la carrera 7 N° 12B-27, piso 6°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO

Juez

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **09 de febrero de 2017** a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy **09 de febrero de 2017** se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaría

Liz



— 2 —





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Febrero ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00146- 00
DEMANDANTE: MARÍA HELENA GUTIERREZ SANCHEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
 PENSIONES – COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

El Abogado **MANUEL SANABRIA CHACON** apoderado de la parte demandante, en memorial del 01 de diciembre de 2016 (fls. 85-88), justificó la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 30 de noviembre de 2016, toda vez que se encontraba atendiendo audiencia inicial en el Juzgado 50 administrativo de Bogotá.

Ahora bien, respecto a la justificación de la inasistencia a la audiencia inicial el numeral 3° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, establece:

***“3. Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes. (...) (Negrilla del Juzgado)

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante justificó su inasistencia dentro del término de los 3 días siguientes, previsto en el citado artículo, el Despacho se abstiene de imponerle multa por la inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el 30 de noviembre de 2016.

De otro lado y antes de resolver la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 89-99), se cita a las partes para audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el **23 de febrero de 2017** a las **09:00 a.m.**, en la carrera 7 N° 12B-27, piso 6°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponerle multa por la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 30 de noviembre de 2016, al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON** identificado con C.C. No. 91.068.058 y T.P. No. 90.682 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación el **23 de febrero de 2017** a las 9:00 de la mañana, en las instalaciones del Juzgado. Si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **09 de febrero de 2017** a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy **09 de febrero de 2017** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaría

Liz



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Febrero ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

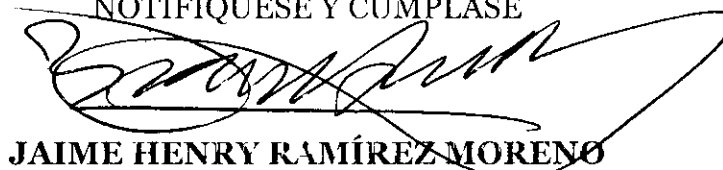
PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2016-- 00119 - 00
DEMANDANTE: ANA SILVA VILLABA DE VARGAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES
DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Vencido el término de traslado de las excepciones, sin pronunciamiento de la parte demandante respecto de las mismas, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, que se realizará el **03 de abril de 2017 a las 09:30 a.m.**, en la Sala de Audiencias N° 10.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 *Ibídem*).

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al Doctor **BERNY SMITH DUITAMA VILLAMIZAR** identificado con C.C 1.015.399.339 y T.P No. 212.005 del C.S de la J., como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder conferido por La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de la entidad (Fl.122).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 09 de febrero de 2017** a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy **09 de febrero de 2017** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Febrero ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00115 - 00
DEMANDANTE: ESPERANZA TRASLAVIÑA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Vencido el término de traslado de las excepciones, sin pronunciamiento de la parte demandante respecto de las mismas, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, que se realizará el **16 de marzo de 2017 a las 09:30 a.m.**, en las instalaciones del Juzgado.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 Ibídem).

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al Doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** identificado con C.C 79.266.852 y T.P No. 98.660 del C.S de la J., como apoderado de la **Colpensiones** conforme al poder conferido por la Gerente Nacional de Defensa Judicial – Apoderada Judicial de la entidad (Fl. 71-77).

De otro lado se re conoce personería a **VIVIAN STEFFANY REINOSO** identificada con C.C 1.018.444.540 y T.P N° 250.421 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderad de la entidad, de conformidad con la sustitución de poder realizada por el Doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
Juez

LIZETH

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 09 de febrero de 2017** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **09 de febrero de 2017 se envió mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Febrero ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2015- 00855 - 00
DEMANDANTE: MARÍA BLANCA LILIA GARZÓN GARZÓN
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Vencido el término de traslado de las excepciones, sin pronunciamiento de la parte demandante respecto de las mismas, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, que se realizará el **22 de marzo de 2017 a las 11:00 a.m.** en la Sala de Audiencias N° 23.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 Ibídem).

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al Doctor **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO** identificado con C.C 80.882.208 y T.P No. 196.921 del C.S de la J., como apoderado del Ministerio de Defensa, conforme al poder conferido por el Asesor 1028-08 de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad (Fl. 216).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 09 de febrero de 2017** a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy **09 de febrero de 2017** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Febrero ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2015-- 00248 - 00
DEMANDANTE: LUCY RODRIGUEZ DE SALCEDO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

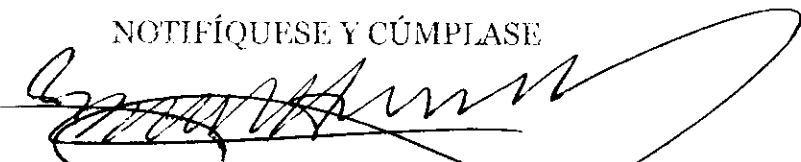
Vencido el término de traslado de las excepciones, sin pronunciamiento de la parte demandante respecto de las mismas, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, que se realizará el **28 de marzo de 2017 a las 09:30 a.m.**, en la Sala de Audiencias N° 21.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 Ibídem).

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al Doctor **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO** identificado con C.C 80.882.208 y T.P No. 196.921 del C.S de la J., como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder conferido por el Asesor 1028-08 de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad (Fl.62).

De otro lado, se reconoce personería para actuar como nueva apoderada de la parte demandante a la Doctora **NELLY DÍAZ BONILLA** identificada con C.C N° 51.923.737 y T.P N° 278.010 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por el Doctor **PORFIRIO RIVERA VARGAS** (Fl. 57)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 09 de febrero de 2017** a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy **09 de febrero de 2017** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaría



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
JUEZ AD HOC**

Bogotá D.C. 10 febrero de 2017

Expediente: 11001-33-31-016-2011-00680-00
Naturaleza: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GILMA DEL CARMEN RONCANCIO CORTEZ
Demandado: LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto: AUTO QUE RESUELVE IMPEDIMENTO

IMPEDIMENTO

Procede el Despacho a resolver el impedimento invocado por el doctor CARLOS ALBERTO ROJAS MORENO, Procurador 191 Judicial I Administrativo, asignado a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, quien mediante escrito fechado 10 de julio de 2014, se ha dirigido a éste estrado judicial con oficio radicado No 169265, del 11 de julio de 2014, comunicando encontrarse impedido, según las voces del numeral 1, del artículo 150 del C. de P.C., al tener interés directo en el resultado del proceso, cuyo dispositivo es del siguiente tenor: ***“Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.”***, argumentando que dicha situación puede llegar a comprometer el recto entendimiento y la aplicación del orden jurídico, razón suficiente para que el Agente del Ministerio Público exprese la circunstancia una vez conoce de la misma.

ANTECEDENTES

El caso que ocupa nuestra atención, nos enseña que el 5 diciembre de 2011, la doctora GILMA DEL CARMEN RONCANCIO CORTEZ, Juez Octava (8) de Familia del Circuito Judicial de Bogotá, por intermedio de apoderada judicial formuló ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, acción de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el acto administrativo DESAJ11-JR-DP-378 del 31 de marzo de 2011, expedido por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca y contra la Resolución No 4720 del 24 de agosto de 2011, del Director Ejecutivo de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que confirmó el primero, y como consecuencia a título de restablecimiento se le reliquide y



pague su remuneración y prestaciones sociales, a partir del 1 de enero de 2009, al tenor de lo ordenado en el Decreto 01251 de 2009 incluyendo lo que por todo concepto percibe anualmente un Magistrado de Alta Corte, y liquidado con todos los ingresos laborales totales anuales de carácter permanente que devenga. (fs. 26-12, C. acción nulidad).

Por reparto de la misma fecha, correspondió el conocimiento al Juez Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. (f. 38, C. acción nulidad), quien conjuntamente con los jueces que conforman la sección segunda, tercera, cuarta y primera, se declararon impedidos con fundamento en el numeral 1, del artículo 150 del C. de P. C., impedimento que se declaró fundado por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo cual procedió a designar como Conjuez al doctor JAIME ALBERTO DUQUE CASAS, quien mediante providencia interlocutoria fechada 24 de octubre de 2013, admite la demanda, la que fue contestada por la demandada, informándose de parte de la Secretaria del escrito radicado 11 de julio de 2014, donde el señor Procurador 191 Judicial Administrativo, manifiesta su impedimento para actuar en el negocio de la referencia.

CONSIDERACIONES

La causal de impedimento invocada en el presente asunto es la prevista en el art. 150 – 1 del C. de P. C., que dispone: ***“Son causales de recusación las siguientes: Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.”***

Los Agentes del Ministerio Público a la luz del artículo 280 de la Carta Política, son equiparables en calidades, categorías, remuneración, derechos y prestaciones con la de los magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan el cargo. En los siguientes términos se expresa el canon constitucional: ***“Los agentes del Ministerio Público tendrán las mismas calidades, categorías, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan el cargo.”***

De la misma manera se señala en el artículo 133 del CPACA, que las causales de recusación y de impedimentos que imperan para Magistrados del Consejo de Estado, Magistrados de los Tribunales, y Jueces Administrativos, son aplicables a los Agentes del Ministerio Público, cuando actúen ante la jurisdicción contencioso administrativa, el dispositivo a que hacemos referencia se expresa, así: ***“Las causales de recusación de impedimento previstas en éste Código para los Magistrados del Consejo de Estado, magistrados de los Tribunales y Jueces Administrativos, también son aplicables a los agentes del Ministerio Público cuando actúen ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”***



En el artículo 130 del CPACA, se determina: ***“Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (entiéndase artículo 141 del C.G. del P.) y, además en los siguientes eventos:”***

Por último, en el artículo 134 del CPACA, se señala expresamente los procedimientos que deberá seguir el Agente del Ministerio Público, cuando concurra en él una causal de impedimento y la forma de darlo a conocer al Juez, para que éste lo acepte o no. El dispositivo referenciado en uno de sus apartes sostiene: ***“El agente del Ministerio Público, en quien concurra algún motivo de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamente, mediante escrito dirigido al Juez, sala, sección o subsección que esté conociendo del asunto para que decida si se acepta o no el impedimento.”***

Observando el caso concreto del señor Procurador 191 Judicial I Administrativo, doctor CARLOS ALBERTO ROJAS MORENO, objetivamente se palpa en su escrito el interés directo que le asiste en su condición de representante del Ministerio Público, ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, especialmente ante el Juzgado 16 Administrativo del Circuito de Bogotá, cuando en su escrito hace saber, que: ***“...instaure demanda por el mismo objeto de la conciliación de la referencia, en donde se pretende con argumentos analógicos a los esgrimidos por los Magistrados de Tribunal y los Procuradores II Judiciales para Asuntos Administrativos que los Jueces y Procuradores I Judiciales Administrativos logren también su incremento a nivel de ingresos salariales e incluso prestacionales, en consideración a la brecha salarial que se crea entre Magistrados de Tribunal y Jueces y los Agentes del Ministerio Público que ante ellos interviene.”***

Como se podrá entender su manifestación revestida de la presunción de buena fe y fundamentada en el principio de imparcialidad y transparencia en la gestión pública, se encuadra dentro de la causal invocada, toda vez que tiene serios intereses directos sobre las decisiones que se adopten sobre el caso, dentro de la jurisdicción contencioso administrativa, donde se desempeña en su calidad de Agente del Ministerio Público.

De la misma manera, no podemos ignorar que el dispositivo 280 Constitucional, es categórico, cuando expresamente reconoce que los Agentes del Ministerio Público tienen derecho a recibir la remuneración y las prestaciones sociales, que tengan asignadas los magistrados y jueces ante quien ejercen el cargo, situación que no se descarta para el caso del Procurador 191 Judicial I Administrativo, pues a ojo de buen cubero la reclamación de la cual informa en su escrito, busca la pretensión que persigue la actora en la presente demanda.

Por último, resulta evidente que las causales de impedimento aplicables a magistrados y jueces en las diferentes jerarquías, son aplicables a todos los

•

•

Agentes del Ministerio Público, cuando actúen ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo; en éste caso no cabe duda que el señor Procurador Judicial a que hacemos referencia, se desempeña ante los organismos ejecutores judiciales de la jurisdicción contencioso administrativa, razón para que la causal invocada en todos sus aspectos comentados, esté llamada a prosperar.

RESUELVE

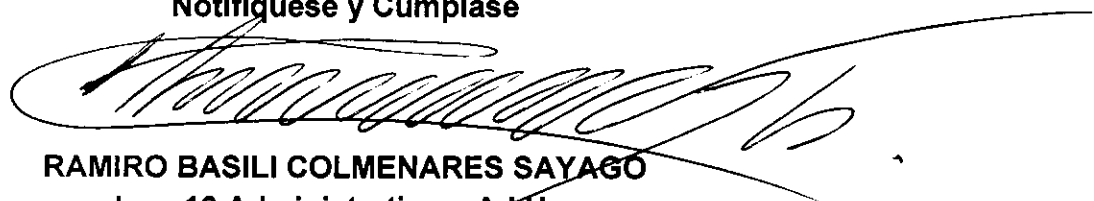
PRIMERO: ACEPTAR el impedimento expresado por el doctor CARLOS ALBERTO ROJAS MORENO, Procurador 191 Judicial I Administrativo, por hallarse incurso dentro de la causal del numeral 1, del artículo 150 del C. de P.C., recogido en su integridad por el numeral 1, del artículo 141, del C. G. del P., aplicable por extensión que hace el artículo 130 del CPACA, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DISPONER, en reemplazo del señor Procurador 191 Judicial I Administrativo, ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, al Procurador que le siga en turno teniendo en cuenta el orden numérico y la especialidad por sección, en que se encuentra clasificado la división del trabajo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

TERCERO: En el evento de presentarse una serie de impedimentos de los Procuradores Judiciales adscritos a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, estos deberán comunicar de inmediato el impedimento, para ser resueltos por el Juez Ad Hoc de manera general en aras de proteger los principios de economía y celeridad procesal.

CUARTO: Por Secretaria comuníquese la decisión al Procurador impedido, doctor CARLOS ALBERTO ROJAS MORENO; como también, al Procurador reemplazante, indicando que en el evento de declararse impedido, deberá hacerlo saber de inmediato para proceder a su reemplazo y así sucesivamente, hasta lograr la designación de un Procurador que no se encuentre dentro de las causales de impedimento.

Notifíquese y Cúmplase



RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez 16 Administrativo – Ad Hoc

RBCS





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Febrero ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00250 - 00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ARAQUE ARAQUE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Vencido el término de traslado de las excepciones, y con pronunciamiento anterior a correrse traslado de las mismas y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, que se realizará el **29 de marzo de 2017 a las 09:30 a.m.**, en la Sala de Audiencias N° 16.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 Ibídem).

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al Doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ** identificado con C.C 79.266.852 y T.P No. 98.660 del C.S de la J., como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder conferido por la Gerente Nacional de Defensa Judicial – Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones (Fl. 84).

De otro lado, se reconoce personería para actuar como nueva apoderada de la entidad a la Doctora **VIVIAN STEFFANY REINOSO** identificada con C.C N° 1.018.444.540 y T.P N° 250.421 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por el Doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ** (Fl. 89)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO

Juez

JUZGADO DECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 09 de febrero de 2017** a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy **09 de febrero de 2017** se envió **mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Febrero ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00195 - 00
DEMANDANTE: RIGOBERTO RUBIO LESMES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Vencido el término de traslado de las excepciones, sin pronunciamiento de la parte demandante respecto de las mismas, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, que se realizará el **14 de marzo de 2017 a las 11:00 a.m.**, en las instalaciones del Juzgado.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 *Ibídem*).

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al Doctor **JOSE GUILLERMO AVENDAÑO FORERO** identificado con C.C 19.386.420 y T.P No. 105.028 del C.S de la J., como apoderado del Ministerio de Defensa, conforme al poder conferido por el Director de Asuntos Legales de la entidad (Fl. 65).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO

Juez

LIZETH

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 09 de febrero de 2017** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **09 de febrero de 2017** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Febrero ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

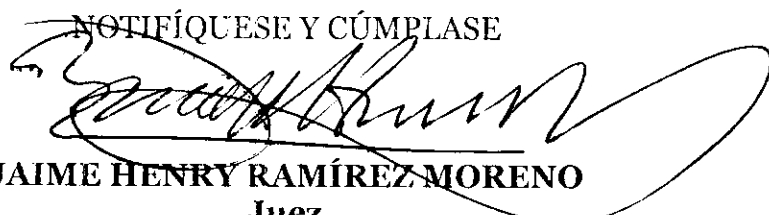
PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2015– 00233 - 00
DEMANDANTE: NUVIA STELLA GARCÍA SANCHEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

Vencido el término de traslado de las excepciones, con pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el **14 de marzo de 2017 a 09:30 a.m.**, en el Juzgado.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 Ibídem).

Se le reconoce personería para actuar en este proceso al Dr. **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ** identificado con C.C. No 79.325.927 y T.P 56.352 del C. S. de la J, como apoderado de la **UGPP** conforme al poder conferido por el Subdirector Jurídico de la entidad demandada (Fl.120-155).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
Juez

LIZETH

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 09 de febrero de 2017** a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy **09 de diciembre de 2017** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Febrero ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00181- 00
DEMANDANTE: GUTBERTO CRUZ PINZON
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Antes de resolver la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 139-145), se cita a las partes para audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el **21 de febrero de 2017** a las **09:00 a.m.**, en la carrera 7 N° 12B-27, piso 6°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **09 de febrero de 2017** a las 8:00 a.m.

Secretaría:

Hoy **09 de febrero de 2017** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaría

Liz





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Febrero ocho (8) de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2015- 0561- 00
DEMANDANTE: NYDIA LEONOR GALVIS DE GRANADOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada (fls. 110-115), de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. DECRETO DE PRUEBAS (inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.)

1.1 Pruebas solicitadas por la parte demandante (fl. 4-5)

Con el valor probatorio que corresponda otorgarles se tienen como pruebas las aportadas por la parte demandante con la demanda y que se encuentran incorporadas al expediente (fl.7-48). No solicito la práctica de pruebas adicionales.

1.2 Pruebas solicitadas por COLPENSIONES. (fl. 94).

Con el valor probatorio que corresponda otorgarles se tienen como pruebas las aportadas por la parte demandada con la contestación de la demanda. (Fl. 101-104)

1.3 Pruebas de Oficio.

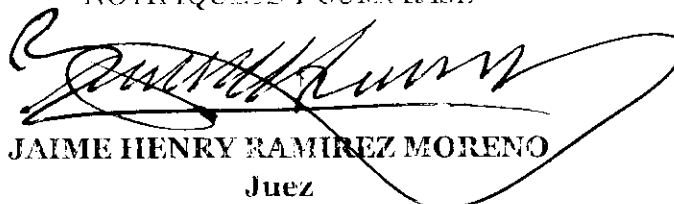
El despacho no considera necesario decretar más pruebas, puesto que con las que obran en el expediente son suficientes para proferir sentencia de fondo.

2. CONVOCAR a las partes para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el **27 de febrero de 2016 a las 11:00 a.m., en la Sala N° 9.**

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone

el numeral 4 del artículo 372 de la Ley 1364 de 2012, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

LIZ

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 09 de febrero de 2017** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **09 de febrero de 2017** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1427 de 2011.

Secretaria